



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

DIRECCION JURIDICA
CPH / MCM

DECRETO SECC. 1ª Nº 1134 /

LO BARNECHEA, 27 DIC 1996



CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de regular el sistema de venta de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, en los lugares de atención establecidos por la Municipalidad durante el periodo de renovación de Permisos de Circulación, que comprende los meses de febrero y marzo de cada año; el Memorandum Nº 520 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la Directora de Tránsito Municipal; el Memorandum Nº 554 de fecha 04 de diciembre de 1996 del Director de Control Interno; el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 62 de fecha 26 de Diciembre de 1996 del Concejo Municipal; lo dispuesto en los artículos 5 letras c) y d) y 10 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las Municipalidades a administrar los bienes nacionales de uso público y a dictar normas obligatorias de carácter general y en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 y 56 del texto legal citado,

DECRETO:

APRUEBASE LA SIGUIENTE " ORDENANZA LOCAL PARA LA VENTA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES, TEMPORADA FEBRERO - MARZO DE CADA AÑO EN LOS LUGARES DE ATENCION DE PUBLICO ".

ARTICULO PRIMERO.

La presente Ordenanza "reglamenta la forma en que pueden participar las Compañías aseguradoras y/o Corredores de Seguros en la venta del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), en la Dirección de Tránsito y/o en los puestos de atención de venta de permisos de circulación que la Municipalidad habilite, durante los meses de Febrero y Marzo de cada año. "

ARTICULO SEGUNDO.

Podrán participar las Compañías Aseguradoras y Corredores de Seguros que estén en condiciones de ofrecer la venta del SOAP, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y respetando la igualdad de oportunidades de acuerdo a las normas vigentes."

ARTICULO TERCERO

La autorización para la venta del SOAP, le corresponderá exclusivamente la Dirección de Tránsito.

ARTICULO CUARTO

La Dirección de Tránsito, en adelante TRANSITO, será la unidad encargada de definir los lugares de instalación de las entidades de seguros y velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza



ARTICULO QUINTO

La venta del seguro obligatorio se deberá solamente efectuar en un módulo consistente en una mesa o escritorio pequeño, sillas y opcionalmente, un quitasol de tamaño reducido.

Los interesados deberán entregar un inventario de todos estos elementos debidamente rotulados para su identificación y nominar la persona autorizada para su posterior retiro.

ARTICULO SEXTO

Las Compañías Aseguradoras y/o Corredores de Seguros deberán dejar expresamente establecido en su presentación, cual será el precio máximo a cobrar del SOAP para cada tipo de vehículo.

Con el propósito de lograr un mayor beneficio para los contribuyentes, estos valores máximos serán determinantes en el momento de definir cuales serán las Compañías o Corredores de Seguro que obtendrán la autorización de funcionamiento.

Los módulos deben ser aportados por cada Compañía o Corredor de Seguros que obtenga el respectivo permiso.

Los módulos tendrán una ubicación determinada y queda absolutamente prohibido, sin ninguna excepción, moverlos del lugar asignado.

Cada Compañía y/o Corredores de Seguros se obligan a pagar por concepto de ocupación del espacio Municipal y Público, el valor estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales, que será cancelado conjuntamente con el Permiso precario respectivo, con vigencia al 31 de Marzo del año en que solicita la autorización.

Tránsito no tendrá ingerencia alguna en los cambios de precios de los seguros. El precio del seguro, para todos sus productos, deberá estar a la vista de los usuarios para la libre elección de los interesados, en una cartulina blanca de 0.60 x 0.45 mts. manteniendo el siguiente orden:

1.- Automovii, Station Wagons	\$
2.- Camioneta, Jeep, furgón	\$
3.- Motocicletas	\$
4.- Taxis turismo	\$
5.- Minibús Turismo	\$
6.- Casas Rodantes y Carros de arrastre	\$

ARTICULO SEPTIMO

De las obligaciones.

1.-El personal de cada módulo no podrá hacer abandono del lugar al término de la jornada sin antes dejarlo cerrado y absolutamente limpio. La Municipalidad no se responsabiliza por ningún tipo de pérdidas o deterioro de los módulos.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

- 2.- El sistema de iluminación de los módulos les corresponde a las Compañías y/o Corredores.
- 3.- El horario de inicio y término de atención y venta del SOAP, será previamente establecido y comunicado en su oportunidad a los interesados, el que deberá cumplirse estrictamente. Toda modificación al horario establecido será determinado por Tránsito.
- 4.- La atención de venta de seguros no podrá por parte de las Compañías o Corredores autorizados suspenderse, por motivo alguno, hasta el término del periodo de renovación de Permisos de Circulación.
- 5.- Los problemas de relaciones entre el personal de las compañías y corredores u otras que dañen la imagen municipal, será causal de caducidad del permiso respectivo.
- 6.- Ante cualquier problema administrativo o técnico, deberán dirigirse sólo a Tránsito y no a personas ajenas al sistema implementado de ventas de seguros que se regula en este documento.
- 7.- El día 1° de Abril de 1997, en horario que se determinará para cada local, todas las entidades aseguradoras deberán retirar sus módulos y no podrán seguir prestando servicios. En caso contrario, éstos serán retirados por la Municipalidad, cursando las infracciones que correspondan y los costos del transportes que serán pagados por la respectiva Compañía y/o Corredor de Seguros, de acuerdo a lo establecido en el art 6° N° 4 de la Ordenanza de Derechos Municipales, equivalente a 2 UTM.

ARTICULO OCTAVO

De las prohibiciones

- 1.- El personal de las Compañías, sólo venderán el SOAP en los módulos de venta y no podrán salir a ofrecer a los estacionamientos u otros sectores que los determinados por Tránsito.
- 2.- No se autorizará colocar en los módulos de venta otro tipo de publicidad que no sea la del nombre y logo de las de las Compañías.
- 3.- Las personas que vendan los seguros no estarán autorizadas para dar ningún tipo de información sobre Permisos de Circulación. La responsabilidad de toda información es de Tránsito.
- 4.- Después de la hora de atención, el personal no podrá permanecer en los módulos de venta.

ARTICULO NOVENO

Departamento de Rentas

El Departamento de Rentas Municipales cobrará a las Compañías y Corredores seleccionados los derechos correspondientes por la venta del SOAP, sin perjuicio de los del cobro de derechos por ocupación de espacio público, debiendo emitir los respectivos comprobantes de pago.

Estos comprobantes de pago deberán ser presentados en Tránsito para que le sea asignada su ubicación.



MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

ARTICULO DECIMO

De las sanciones

- 1.- Cualquiera infracción al presente reglamento faculta al Municipio para que por Resolución fundada del Alcalde se proceda a caducar de inmediato la respectiva autorización.
- 2.- No obstante lo anterior, la compañía o Corredor de seguros deberá abandonar de inmediato el recinto, bastando para ello, la notificación de Tránsito en que solicita la aplicación de la sanción.
- 3.- Este cupo, al quedar vacante podrá ser asignado a otro postulante que reúna todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- 4.- Los horarios de atención serán comunicados oportunamente por Tránsito al momento de instalarse.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Esta Ordenanza, comenzará a regir desde la fecha de su publicación, la que deberá ser publicada por una sola vez en un diario de circulación en la comuna.

ANOTESE , COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.: JAIME BELMAR LABBE : ALCALDE (S)
FDO.: CLAUDIA ALEMPARTE RODRIGUEZ : SECRETARIA ABOGADO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIA ALEMPARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA ABOGADO MUNICIPAL (S)



Distribución

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Contraloría Municipal
- Administrador Municipal
- D.A.F.
- Relaciones Públicas
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Dirección de Tránsito.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO
EL MERCURIO DE FECHA MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1997.

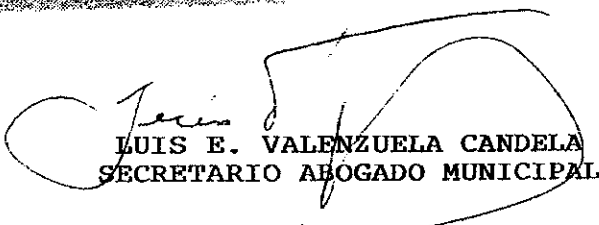


MUNICIPALIDAD LO BARNECHEA

"ORDENANZA LOCAL PARA LA VENTA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES, TEMPORADA FEBRERO-MARZO DE CADA AÑO EN LOS LUGARES DE ATENCION DE PUBLICO"

EL SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL DE LO BARNECHEA notifica a la comunidad que en Sesión del Concejo Municipal de fecha 26 de diciembre de 1996, por Acuerdo N° 62 (Decreto Sección 1ª N° 1134, de 27 de diciembre) se aprobó la "ORDENANZA LOCAL PARA LA VENTA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES, TEMPORADA FEBRERO-MARZO DE CADA AÑO EN LOS LUGARES DE ATENCION DE PUBLICO" que reglamenta la forma en que pueden participar las Compañías Aseguradoras y/o Corredores de Seguros en la venta del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP), en la Dirección de Tránsito y/o en los puestos de atención de venta de permisos de circulación que la Municipalidad habilite, durante los meses de Febrero y Marzo de cada año. Y establece que podrán participar las Compañías Aseguradoras y Corredores de Seguros que estén en condiciones de ofrecer la venta del SOAP, cumpliendo con los requisitos establecidos en esa Ordenanza y respetando la igualdad de oportunidades de acuerdo a las normas vigentes. Esta Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en un Diario de circulación en la Comuna y tendrá una vigencia indefinida. Los interesados podrán conocer y solicitar copia de esta Ordenanza en la Dirección de Tránsito de Lo Barnechea. La presente notificación se hace en cumplimiento a lo que dispone la Ordenanza N° 1, de 1991, sobre NORMAS DE NOTIFICACION DE RESOLUCIONES MUNICIPALES.

LUIS E. VALENZUELA CANDELA
Secretario Abogado Municipal


LUIS E. VALENZUELA CANDELA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL